

SALA ESPECIALIZADA

Sesión Pública  
Jueves, 21 de diciembre de 2023

Asuntos listados (4 PSC y 1 PSD) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-142/2023	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Presunto incumplimiento de Morena a lo establecido en los artículos séptimo y noveno de los Lineamientos Generales para Regular y Fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JCD-255/2023 y SUP-JE-143/2023, derivado de la difusión de un video en los perfiles de X (antes Twitter), y Facebook de dicho Instituto político, en el que se realizaron manifestaciones como: "Frente Amplio por la corrupción", en aparentemente alusión al denominado Frente Amplio por México.	Propaganda gubernamental	<p>Se declaró la <b>INEXISTENCIA</b> de la infracción denunciada, pues los contenidos combatidos no pueden considerarse de índole electoral o como propaganda de esa naturaleza, ya que en ellos no se advierte una solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción de política de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales, ni se presenta o se promueve ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales de algún proceso electoral en específico.</p> <p>Por lo que el contenido denunciado resulta válido, dado su contenido ideológico y partidista ya que los mismos están amparados por la libertad de expresión.</p>
2.	SRE-PSC-143/2023	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Queja de MORENA en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta, así como calumnia, derivado de la transmisión de los promocionales denominados PRE GOB CDMX PALMA RADIO con folio RA00923-23 y PRE GOB CDMX PALMA TV con folio RV00781-23 para radio y televisión, respectivamente, pautados para el periodo de precampaña en la Ciudad de México, difundidos del 5 al 15 de noviembre de 2023, en los cuales, a dicho del quejoso, le atribuyen hechos falsos, además de contener un llamado a no votar por dicho Instituto político y su contenido no busca informar sobre el proceso interno de selección de candidaturas, lo que se traduce como una estrategia de posicionamiento frente al electorado.	Actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y calumnia	<p>Se declaró la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional, consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta, puesto que las expresiones emitidas en los promocionales denunciados, constituyen una interpretación de carácter personal del partido en relación con temáticas de interés público, que lejos de constituir una interpretación en la imputación de un delito, se trata de opiniones que constituyen juicios valorativos y no están sujetos a un canon de veracidad con el objetivo de dar a conocer o explicar un posicionamiento partidista para el proceso local 2023-2024</p> <p>En cuanto a los actos anticipados de campaña se escindió la queja para remitirla a la autoridad administrativa electoral local con la finalidad de que conozcan la infracción, toda vez que, en el argumento de la parte denunciante se advierte que está encaminado a demostrar el posicionamiento del PAN en la Ciudad de México.</p>

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSC-144/2023	Partido Acción Nacional y Otra	Queja del Partido Acción Nacional y una persona, en contra de MORENA y Andrea Chávez Treviño, titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia, derivado de la difusión de un video en los perfiles de Facebook y X (antes Twitter), de MORENA, el 11 de agosto del 2023.	Violencia política de género	<p>Se declaró la <b>INEXISTENCIA</b> de la violencia en razón de género, pues de las expresiones analizadas en el video no se advirtió que se basen en elementos de género, porque no existen elementos para afirmar que las expresiones se hayan dirigido a la parte actora por ser mujer, que se den por su calidad de contendiente a un cargo partidista y que se cuestione su vinculación política con ciertas personas relacionadas con partidos políticos.</p> <p>Se <b>SOBRESEYÓ</b> respecto a la infracción de calumnia, al no advertirse que la denunciante haya manifestado su intención de iniciar un procedimiento por esta conducta.</p> <p>Respecto del escrito presentado por el Partido Acción Nacional tampoco se advirtió argumento alguno encaminado a denunciar dicha infracción, por lo que no puede tenerse por colmado el requisito consistente en que la parte afectada presentara la denuncia, ya que el partido no cuenta con legitimación para denunciarla.</p>
4.	SRE-PSC-145/2023	Jorge Álvarez Máynez y otros	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces jefa de Gobierno; Marcelo Luis Ebrard Casaubón, entonces Secretario de Relaciones Exteriores; Adán Augusto López Hernández, entonces Secretario de Gobernación; y a quienes resulten responsables por presuntos actos de uso de recursos públicos con fines electorales, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y precampaña, así como difusión ilegal de informe de labores, derivado de la participación y asistencia a diversos eventos en diferentes estados de la República, así como la difusión de estos en sus respectivos perfiles de redes sociales, con la finalidad de posicionarse frente a la ciudadanía ante una posible candidatura presidencial en el proceso electoral 2023-2024.	Uso de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y precampaña	<p>Se declaró la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas a la entonces jefa de Gobierno de la Ciudad de México, pues si bien se acredita el elemento temporal y personal, no pasa lo mismo con el elemento subjetivo, pues las expresiones emitidas por las denunciadas son manifestaciones que pueden ser calificadas como neutras, en las que no se destacan cualidades, no se plantean plataformas político-electorales, no se hacen propuestas de campaña o algún tema atinente con el proceso electoral de Coahuila o el proceso electoral federal.</p> <p>Por otra parte, fue <b>EXISTENTE</b> la infracción consistente en la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, atribuida a Sheinbaum Pardo, toda vez que al asistir y participar de forma destacada en el evento celebrado en Coahuila el 21 de mayo, en apoyo del entonces candidato Armando Guadiana Tijerina, transgredió la imparcialidad, ya que su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante pudieron implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida de las y los electores, o de parcialidad política a partir de su figura pública de titular de un ejecutivo local.</p>

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					Por lo tanto, se tuvo por acreditado el beneficio indirecto que obtuvieron Armando Guadiana y Morena con la asistencia y participación de la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
5.	SRE-PSD-8/2023	Partido Acción Nacional	<p>El Partido Acción Nacional en Tamaulipas presentó queja en contra de Eduardo Abraham Gattas Baez, presidente municipal de Ciudad Victoria en la referida entidad, Adolfo Pascual Sánchez Carrillo y Hugo Zapata Ramírez, servidores públicos del ayuntamiento de referencia por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, derivado de la organización y participación del presidente denunciado en eventos proselitistas con la intención de posicionar al instituto político MORENA en la preferencia de la ciudadanía en el pasado proceso extraordinario electoral para la elección de una senaduría en dicho estado. Así como la publicación de una imagen en Facebook en la cual aparecen menores sin que se proteja su identidad.</p> <p>Asimismo, se denunció al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado.</p>	Propaganda gubernamental en periodo prohibido	<p>Se declaró la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones denunciadas atribuidas al presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como a Adolfo Pascual Sánchez Carrillo y Hugo Zapata Ramírez y a Morena, toda vez que, de un análisis integral y contextual del contenido de las publicaciones denunciadas, se advierte que el contenido de algunas, no existió una difusión de logros o acciones de gobierno por parte del presidente municipal.</p> <p>Por otra parte, respecto de una publicación, sí se acreditó el elemento del contenido, pues al fomentar la cultura del buen uso del número de emergencia 911, dadas las repercusiones que generó una llamada falsa, se consideró que es una comunicación gubernamental del presidente municipal; sin embargo, en atención a las excepciones contenidas en la ley, ésta encuadra en temas de educación y protección civil.</p>